ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1361-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como discriminación y en su caso, violencia en el trabajo, a aquellos actos delictivos que se cometan en contra de todo aquel que sea trabajador de la salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción la adición de los párrafos sexto y séptimo del articulo 149 Ter, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV y V, PÁRRAFO SEXTO Y SÉPTMO DEL ARTÍCULO 149 TER, ASÍ COMO EL ARÍCULO 294, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** **PRIMERO.** - Se adicionan las fracciones IV y V, y párrafo sexto y séptimo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue.
Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:	**Artículo 149 Ter.-** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, **profesión u oficio dedicados a promover y atender la salud** o de cualquier otra índole **que** atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:
I. a **III.** …	**I. III**..;
No tiene correlativo	**IV. Niegue o restrinja derechos laborales principalmente los dedicados al ramo de la salud;**

No tiene correlativo	**V. Niegue o restrinja el acceso a inmuebles de vivienda, a lugares públicos, establecimientos abiertos al público, lugares de esparcimiento públicos.**
…	**…**
No tiene correlativo	**A la persona o servidor público que, por las razones previstas en las fracciones IV y V, niegue o restrinja a una persona un derecho a que hace mención se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo.** **Además por las razones de la fracción IV, al servidor público que niegue o restrinja el derecho, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.**
… **…** **…** **…**	**…**

Artículo 294.- *(Se deroga).* **No tiene correlativo**	**SEGUNDO.** - Se adicionan el artículo 294 del Código Penal Federal, para quedar como sigue. **Artículo 294.- Al responsable de una lesión cometida a un profesional de la salud o personal sanitario relacionado con el ejercicio de su labor, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión causada.** **Adicionalmente, el responsable deberá reparar el daño a los bienes muebles e inmuebles que están relacionados con el ejercicio de la profesión de la salud, tal y como lo establece los artículos 30 y 31 del presente Código.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV